



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° **329**
SANTA FE, **06 DIC. 2021**

VISTO:

El Expte. N° ROS-00004230-2021, en virtud del cual se remite a la Empresa Provincial de la Energía (EPE), el Oficio N° 01426 (19/07/2021) y el de Pronto Despacho Oficio N° 01442 (12/08/2021), y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 19 de Julio del año 2021, se oficia a la Oficina de Distribución de la Empresa Provincial de la Energía sita en Bv. Oroño 1260 de Rosario, mediante Oficio N.º 1426, dirigido al Sr. Darío Tomaz, explicitando que: *“...Este pedido se funda sobre la base de las diversas quejas recibidas por la Sra. [REDACTED] domiciliada en calle [REDACTED] de la Ciudad de Rosario, [REDACTED] en relación a los diversos reclamos realizados sobre la conexión del suministro que realizó la Empresa para subsanar falencias en el servicio de dichas unidades habitacionales. Por tal motivo, atento a lo antes expuesto, se solicita se tenga bien informar: 1) Cuáles fueron los motivos o causales para la realización de tal conexión. 2) Si la conexión que realizó la Empresa para corregir inconvenientes en la prestación tiene el carácter de provisoria. En caso afirmativo, cuáles son los tiempos y trabajos necesarios para brindar la correcta prestación del suministro. 3) Si dicha conexión genera algún peligro estructural en las unidades habitacionales o en los transeúntes que circulan por la zona. 4) Toda otra consideración que estime de interés respecto a la temática del presente oficio.”*;

Que, dada la falta de respuesta en el plazo dispuesto por la Ley 10.396 (Creación de la Defensoría del Pueblo), se remite nuevo oficio de Pronto Despacho N° 1442, fechado 12 de Agosto del 2021, en el cual se solicita: *“1) Dar respuesta urgente al oficio número 1426 de la Defensoría del Pueblo recepcionado por la Empresa el 23 de Julio del*



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

2021 bajo el expediente 2-2021-9473 en relación a la conexión provisoria y peligro estructural de las unidades habitacionales de calle Sarmiento 2477 01 01 de la ciudad de Rosario. 2) Se adjunta oficio presentado a la Empresa. 3) En caso de haber solucionado los mismos, se solicita que nos informe para el cierre de nuestras actuaciones.”;

Que, por su parte, el Instructor a cargo del expte realizó diversas gestiones por canales informales sin obtener respuesta alguna a los reclamos;

Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la OFICINA DE DISTRIBUCIÓN DE ESA EMPRESA, lo que ha ocurrido en reiteradas oportunidades, y, por ello, ha generado, una vez más, la necesidad de dictar esta Resolución a los fines de instar la contestación de los mismos, puesto que así está mandado en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396). A saber: “Art. 38: Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...” “Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”; “Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO


R E S U E L V E N:

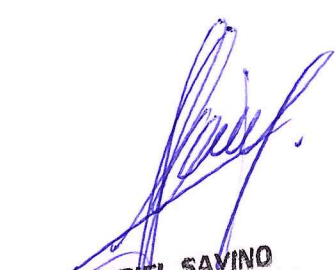
ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE), ING. JORGE TARCHINI, dé respuesta, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante los Oficios supra mencionados. (arts. 39, 48 sgts. y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 3º: Enviar copia de la presente Resolución al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE.), a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe


Lic. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe